

# Aprueban Nuevo Sistema de Emisión Electrónica para Empresas Supervisadas

Lima, martes 22 de octubre de 2019

## Alerta Tributaria

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante la Resolución de Superintendencia No. 206-2019/SUNAT, publicada el 22 de octubre de 2019, se aprobó el Sistema de Emisión Electrónica para Empresas Supervisadas (en adelante “SEE - Empresas Supervisadas”) que prestan servicios públicos de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones y distribución de gas natural por red de ductos, la cual entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2019.

Al respecto, pasamos a detallar los aspectos más relevantes de dicha resolución:

### 1. Del Recibo Electrónico por Servicios Públicos:

(i) Se crea el Recibo Electrónico por Servicios Públicos (en adelante “Recibo Electrónico - SP) que será el comprobante de pago electrónico emitido por la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones y distribución de gas natural por red de ductos.

Nótese que, no se emitirá el Recibo Electrónico - SP por los servicios públicos antes mencionados cuando sean prestados con la finalidad de ser comercializados a terceros.

(ii) El Recibo Electrónico - SP y las notas de débito y crédito electrónicas respectivas deberán emitirse de acuerdo con los requisitos mínimos señalados en el Anexo 1 de la Resolución, por las siguientes operaciones:

- Operaciones con usuarios que no proporcionan su número de RUC; y,
- Operaciones con usuarios que proporciona su número de RUC. En este caso, el usuario utiliza la representación impresa o digital de dicho Recibo Electrónico para ejercer el derecho al crédito fiscal o para sustentar gasto o costo para efectos tributarios, siempre que cumpla con los requisitos mínimos respectivos, sin perjuicio de la normativa de cada tributo.

(iii) La oportunidad de emisión y otorgamiento del Recibo Electrónico - SP se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 5 del Reglamento de Comprobantes de Pago, vinculada con la emisión y otorgamiento de los comprobantes de pago.

Asimismo, dicho Recibo Electrónico y las notas de crédito y débito electrónicas se consideran otorgados cuando se entregue, envíe o se ponga a disposición del usuario la representación impresa o digital del referido comprobante o nota.

(iv) El emisor electrónico deberá remitir a la Sunat un ejemplar del Recibo Electrónico - SP o nota de crédito y de débito electrónicas emitidas, utilizando el aplicativo SEE - Empresas Supervisadas.

Dicho envío deberá realizarse en la fecha de emisión consignada en el Recibo Electrónico - SP o la nota de crédito y de débito electrónicas; o, incluso, hasta un plazo máximo de siete días calendario contados desde el día calendario siguiente a esa fecha.

Nótese que, vencido dicho plazo, lo no enviado no tendrá la calidad de comprobante de pago electrónico ni de nota de crédito o débito electrónica, aun cuando hubiera sido entregada al usuario.

(v) El emisor electrónico podrá dar de baja la numeración de los documentos no otorgados, aun cuando tengan el estado de aceptado. Para dichos efectos, se deberá enviar una comunicación de baja

a la Sunat teniendo en cuenta la información señalada en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Resolución y, a más tardar, hasta el séptimo día calendario contado desde el día calendario siguiente al de la fecha de emisión.

(vi) En caso de pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros de la representación impresa o digital del Recibo Electrónico - SP o la nota de crédito y de débito electrónicas, el usuario podrá solicitar al emisor electrónico que le extienda una nueva representación impresa o digital.

## 2. Designación de emisores electrónicos:

(i) Se designan como emisores electrónicos del SEE - Empresas Supervisadas a los siguientes sujetos:

- A partir del 1 de febrero de 2020:
  - Empresas que prestan los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua.
- A partir del 1 de mayo de 2020:
  - Empresas que prestan el servicio público de telecomunicaciones que se encuentran bajo el control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y de Osiptel.
  - Empresas suscriptoras autorizadas por Osiptel que prestan los servicios de la serie 80C.
  - Empresas concesionarias que prestan los servicios de buscapersonas utilizando la serie de numeración 16XX u otra aprobada para tal efecto por el MTC.
  - Empresas concesionarias que prestan los servicios portadores de larga distancia nacional o internacional, previo acuerdo con la empresa concesionaria del servicio de telefonía o de acuerdo con lo establecido por Osiptel.
  - Los operadores del servicio telefónico fijo y móvil que prestan los servicios especial con interoperabilidad en sus redes, a través del código de numeración 15XX u otro código aprobado para tal efecto por el MTC.

Para dichos efectos, deberán cumplirse las condiciones establecidas en el Anexo I de la resolución.

(ii) El sujeto que desee emitir en el SEE - Empresas Supervisadas como emisor electrónico por elección y aquel emisor electrónico por designación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- No tener para efectos del RUC la condición de domicilio fiscal no habido, estado de suspensión temporal de actividades o baja de inscripción.
- Estar afecto en el RUC al Impuesto a la Renta de tercera categoría, de generar ese tipo de renta.
- Descarga la aplicación SEE - Empresas Supervisadas desde Sunat Virtual e instalarla considerando las especificaciones técnicas que esta aplicación indique.
- Tener registrada, según la normativa de alguna de los sistemas de emisión, o registrar una dirección de correo electrónico.
- Indicar en Sunat Operaciones en Línea que utilizará el SEE - Empresas Supervisadas.
- El emisor electrónico del SEE - Empresas Supervisadas puede cambiar de sistema y emitir sus comprobantes de pago electrónicos y notas de débito y crédito electrónicas a través del SEE - Del Contribuyente.

Asimismo, el emisor electrónico del SEE - Del Contribuyente que emita el Recibo Electrónico - SP y las notas de débito y crédito electrónicas puede cambiar de sistema y emitirlos a través del SEE - Empresas Supervisadas, siempre que cumpla con las condiciones señaladas en el literal (ii).

Nótese que, los cambios de SEE surtirán efecto a partir del primer día calendario del mes siguientes en que indique en Sunat Operaciones en Línea el sistema a utilizar.

Puede acceder al texto completo de la resolución de la superintendencia en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia No. 206-2019/SUNAT](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 2019.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.